



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 78 del programa

**Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor
realizada en su 58° período de sesiones**

Proyecto de resolución

Asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión de Derecho Internacional en su 53° período de sesiones¹ concluyó el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y recomendó a la Asamblea General que elaborase una convención basada en el proyecto de artículos,

Recordando también su resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión acerca de su 58° período de sesiones², en el que figura el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Observando que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que hiciera suyo el proyecto de principios mediante una resolución e instó a los Estados a que adoptasen disposiciones en el ámbito interno y en el internacional para llevarlos a efecto³,

Destacando la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a los que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que la cuestión de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño tiene gran importancia para las relaciones entre Estados,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/56/10 y Corr.1), párrs. 91, 94 y 97.

² Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10).

³ Ibid., párr. 63.



Teniendo en cuenta las opiniones y comentarios formulados en la Sexta Comisión en relación con el capítulo V del informe de la Comisión relativo a la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas⁴, que figura en el informe de la Comisión sobre su 58º período de sesiones,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* de los Principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas presentados por la Comisión de Derecho Internacional, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y los señala a la atención de los gobiernos;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.

⁴ *Ibíd.*

Anexo

Principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas

La Asamblea General,

Reafirmando los Principios 13 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Consciente de que pueden producirse incidentes con ocasión de actividades peligrosas aun cuando el Estado involucrado cumpla sus obligaciones con respecto a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Observando que de resultas de esos incidentes otros Estados y/o sus nacionales pueden sufrir daños o pérdida grave,

Recalcando que deben ponerse en práctica medidas apropiadas y eficaces a fin de garantizar que las personas naturales y jurídicas, entre ellas los Estados, que sufran daño o pérdida como resultado de esos incidentes obtengan una pronta y adecuada indemnización,

Preocupada por la necesidad de adoptar medidas de respuesta prontas y eficaces para reducir al mínimo el daño o la pérdida que puedan producirse de resultas de tales incidentes,

Observando que los Estados son responsables del incumplimiento de sus obligaciones de prevención en virtud del derecho internacional,

Recordando la significación de los acuerdos internacionales existentes que regulan categorías específicas de actividades peligrosas y destacando la importancia de que se concierten más acuerdos de este tipo,

Deseando contribuir al desarrollo del derecho internacional en esta esfera,

...

Principio 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de principios se aplicará a los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas no prohibidas por el derecho internacional.

Principio 2

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de principios:

a) Se entiende por “daño” un daño sensible causado a las personas, los bienes o el medio ambiente; el daño comprende:

i) La muerte o las lesiones corporales;

ii) La pérdida de un bien, o un daño causado a un bien, incluido cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural;

- iii) Una pérdida o daño resultante del deterioro producido en el medio ambiente;
- iv) Los costos de las medidas razonables de restablecimiento del bien o del medio ambiente, incluidos los recursos naturales;
- v) Los costos de las medidas razonables de respuesta;
- b) El “medio ambiente” comprende los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos factores, y los aspectos característicos del paisaje;
- c) Se entiende por “actividad peligrosa” una actividad que entraña un riesgo de causar daños sensibles;
- d) Se entiende por “Estado de origen” el Estado en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se realiza la actividad peligrosa;
- e) Se entiende por “daño transfronterizo” el daño causado a las personas, los bienes o el medio ambiente en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un Estado que no es el Estado de origen;
- f) Se entiende por “víctima” toda persona natural o jurídica, o todo Estado, que sufre un daño;
- g) Se entiende por “explotador” toda persona que dirige o controla la actividad en el momento en que se produce el incidente causante del daño transfronterizo.

Principio 3

Propósitos

Los propósitos del presente proyecto de principios son los siguientes:

- a) Garantizar una indemnización pronta y adecuada de las víctimas de un daño transfronterizo; y
- b) Preservar y proteger el medio ambiente en caso de que se produzca un daño transfronterizo, teniendo en cuenta especialmente la atenuación del daño causado al medio ambiente y la restauración o restablecimiento de éste.

Principio 4

Pronta y adecuada indemnización

1. Cada Estado debería adoptar las medidas necesarias a fin de que las víctimas de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas realizadas en su territorio o sujetas de otro modo a su jurisdicción o control reciban una pronta y adecuada indemnización.
2. Estas medidas deberían incluir la asignación de la responsabilidad al explotador o, cuando proceda, a otra persona o entidad. Esta responsabilidad no debería requerir la prueba de la culpa. Las condiciones, limitaciones o excepciones a que pueda estar sujeta esta responsabilidad deberán ser compatibles con el proyecto de principio 3.

3. Estas medidas deberían incluir también el requerimiento al explotador o, cuando proceda, a otra persona o entidad, de constituir y mantener un seguro, fianza u otras garantías financieras para hacer frente a las demandas de indemnización.
4. En los casos apropiados, tales medidas deberían incluir el requerimiento de crear en el ámbito nacional un fondo financiado por la correspondiente rama de actividad.
5. En el caso de que las medidas mencionadas en los párrafos anteriores sean insuficientes para garantizar una indemnización adecuada, el Estado de origen también debería velar por que se asignen recursos financieros adicionales.

Principio 5

Medidas de respuesta

Cuando sobrevenga un incidente con ocasión de una actividad peligrosa de resultados del cual se produzca, o es probable que se produzca, un daño transfronterizo:

- a) El Estado de origen notificará sin demora a todos los Estados afectados, o que es probable que lo sean, el incidente y los posibles efectos del daño transfronterizo;
- b) El Estado de origen, con la participación del explotador, según proceda, velará por que se adopten medidas de respuesta apropiadas y, con esta finalidad, debería recurrir a los mejores datos científicos y tecnologías disponibles;
- c) El Estado de origen, según proceda, debería también consultar a todos los Estados afectados, o que es probable que lo sean, y recabar su cooperación para atenuar los efectos del daño transfronterizo y, si es posible, eliminarlos;
- d) Los Estados afectados por el daño transfronterizo, o que es probable que lo sean, tomarán todas las medidas viables para atenuar y, si es posible, eliminar los efectos de ese daño;
- e) Los Estados interesados deberían recabar, cuando proceda, la asistencia de organizaciones internacionales competentes y otros Estados en términos y condiciones mutuamente aceptables.

Principio 6

Recursos internacionales y recursos internos

1. Los Estados conferirán a sus órganos judiciales y administrativos internos la jurisdicción y competencia necesarias y velarán por que estén disponibles vías de recurso rápidas, adecuadas y eficaces ante esos órganos en caso de daño transfronterizo causado por actividades peligrosas realizadas en su territorio o sujetas de otro modo a su jurisdicción o control.
2. Las víctimas de daños transfronterizos deberían tener acceso, en el Estado de origen, a vías de recurso que no sean menos rápidas, adecuadas y eficaces que aquellas de que disponen las víctimas de daños causados por el mismo incidente en el territorio de dicho Estado.
3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio del derecho de las víctimas a ejercer recursos distintos de los disponibles en el Estado de origen.

4. Los Estados podrán prever el recurso a procedimientos internacionales de solución de reclamaciones rápidos y que entrañen unos gastos mínimos.
5. Los Estados deberían garantizar el acceso adecuado a la información pertinente para el ejercicio de los recursos, incluidas las reclamaciones de indemnización.

Principio 7

Elaboración de regímenes internacionales específicos

1. Cuando, en relación con determinadas categorías de actividades peligrosas, acuerdos específicos de carácter bilateral, regional o mundial permitan tomar disposiciones eficaces acerca de la indemnización, las medidas de respuesta y los recursos internacionales e internos, habría que hacer todo lo posible por concertar esos acuerdos específicos.
2. Estos acuerdos deberían incluir, según proceda, disposiciones para aportar una indemnización complementaria con fondos de la rama de actividad y/o del Estado en caso de que los recursos financieros del explotador, incluidas las medidas de garantía financiera, sean insuficientes para cubrir las pérdidas sufridas de resultados de un incidente. Estos fondos podrán tener por objeto complementar o sustituir los fondos nacionales financiados por la rama de actividad.

Principio 8

Aplicación

1. Cada Estado debería adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar el presente proyecto de principios.
 2. El presente proyecto de principios y las disposiciones de aplicación se llevarán a efecto sin discriminación alguna por razón, por ejemplo, de nacionalidad, domicilio o residencia.
 3. Los Estados deberían cooperar entre sí en la aplicación del presente proyecto de principios.
-